

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 254**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,403,895,809.00 (Un Mil Cuatrocientos Tres Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Nueve Pesos 00/100 M. N.).

**Artículo Segundo.-** El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas para cubrir al Estado las coparticipaciones que hubiere aportado, en términos de las Declaratorias de Desastre Natural, emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y demás disposiciones aplicables, al Fideicomiso FONDEN que tiene constituido, a efecto de que el Estado esté en posibilidades bajo su más estricta responsabilidad de cumplir con sus deberes en materia de desastres naturales.

**Artículo Tercero.-** El crédito autorizado deberá apegarse a: (I) lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; (II) al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso

Número 2186; (III) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y (IV) la normativa aplicable.

**Artículo Cuarto.-** El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20-(veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

**Artículo Quinto.-** Se constituirá como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Sexto.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo 5º inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización; el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

**Artículo Séptimo.-** El crédito que contrate el Ejecutivo del Estado, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Octavo.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

## T R A N S I T O R I O S

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, destine la cantidad de \$1,403,895,809.00 (Un Mil Cuatrocientos Tres Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Nueve Pesos 00/100 M. N.), conforme a los fines a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto.

**Tercero.-** El monto de financiamiento autorizado mediante el presente Decreto deberá considerarse adicionado a los rubros respectivos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado para el Año 2011, específicamente en el denominado “Financiamiento” y en el total de ingresos a percibir por el Estado durante el mismo ejercicio.

**Cuarto.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previamente a la celebración del contrato de crédito a que se refiere este Decreto, deberá modificar las partidas y los rubros del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, contenido en la Ley de Egresos respectiva, para incluir los montos que correspondan a las erogaciones que realizará el Estado derivadas de la autorización contenida en el Decreto.

**Quinto.-** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, informará a esta Legislatura sobre la tasa de interés del crédito que se llegue a pactar con base en la autorización contenida en el presente Decreto, una vez que sea definida entre las partes contratantes.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los nueve días del mes de noviembre de 2011.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ARTURO BENAVIDES CASTILLO